



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0013-. Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

M.^a Concepción Arruga Segura – Grupo Parlamentario Popular.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Francisco Javier Ocón Pascual – Grupo Parlamentario Socialista.

Enmiendas para su defensa en Pleno.

5106

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0013 - 0907212-. Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

M.^a Concepción Arruga Segura – Grupo Parlamentario Popular.

Rebeca Grajea de la Torre – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Francisco Javier Ocón Pascual – Grupo Parlamentario Socialista.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre la proposición de ley.

Logroño, 21 de marzo de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS LA RIOJA**Enmienda n.º 1**

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. *Objeto*.

1. Mediante la presente ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja rinde homenaje y expresa su reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a las víctimas del terrorismo con objeto de atender las especiales necesidades de este colectivo, en el ámbito de las competencias autonómicas. La presente ley rinde homenaje y expresa su reconocimiento a las asociaciones de utilidad pública y fundaciones que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

2. En, concreto, se establecen en la presente ley las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparación de daños materiales, prestaciones asistenciales y ayudas a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dirigidas a paliar los efectos de los actos terroristas. También se recogen derechos de las víctimas relativos a informaciones correspondientes a actos de terrorismo".

Debe decir:

"Artículo 1. *Objeto*.

1. Mediante la presente ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja rinde homenaje y expresa su reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas y fueron víctimas de persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Del mismo modo, extiende su acción a las personas que hayan padecido o en adelante puedan padecer las consecuencias de la violencia desarrollada en contextos de motivación política, en los términos fijados en su articulado. A tal fin, se establecen un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a las víctimas con objeto de atender las especiales necesidades de este colectivo, en el ámbito de las competencias autonómicas. La presente ley rinde homenaje y expresa su reconocimiento a las asociaciones de utilidad pública y fundaciones que representan y defienden los intereses de las víctimas.

2. Esta ley reconoce el derecho de las víctimas a la verdad y a la memoria; a la justicia, y a la reparación. En concreto, se establecen en la presente ley las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparación de daños materiales, prestaciones asistenciales y ayudas a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dirigidas a paliar los efectos de los actos terroristas y las conculcaciones graves de los derechos humanos. También se recogen derechos de las víctimas relativos a informaciones correspondientes a actos de terrorismo".

Justificación: Ampliar el ámbito del objeto de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia restauradora.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La ley será de aplicación a las víctimas y demás personas mencionadas en el artículo 3 de esta ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. También será de aplicación a las víctimas y a las personas mencionadas en el artículo 3 de la ley, que estén empadronadas o con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante al menos el año anterior".

Debe decir:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La Ley será de aplicación en los siguientes casos:

a) Actos de terrorismo cometidos en La Rioja, entendidos estos como los hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actúen con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, aun cuando sus responsables no estén formalmente integrados en bandas o grupos terroristas.

b) Actos de persecución o de violencia por razones políticas o ideológicas ocurridos durante la Guerra Civil y la Dictadura.

c) Violaciones graves de derechos humanos derivadas de actos violentos cometidos con intencionalidad o fines políticos por personas, individuales o en grupo, o en las que hubiera participado personal funcionario en el ejercicio de sus funciones o fuera de él.

d) Situaciones de indefensión derivadas de una probada inactividad de los poderes públicos ante las denuncias formuladas por la comisión de los actos recogidos en los párrafos anteriores. A estos efectos, no constituirán impedimento para el reconocimiento de la situación de la víctima los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales que no hubieran entrado a conocer el fondo del asunto.

2. La ley será de aplicación a las víctimas y demás personas mencionadas en el artículo 3 de esta ley que resulten perjudicadas por los actos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. También será de aplicación a las víctimas y a las personas mencionadas en el artículo 3 de la ley, que estén empadronados o con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante al menos el año anterior, con independencia del lugar donde se hayan producido los hechos.

4. Las disposiciones de esta ley serán aplicadas:

a) A los hechos amparados por la legislación estatal vigente sobre protección a víctimas del

terrorismo y persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, conforme a sus respectivos ámbitos temporales y con las especificidades señaladas en ellas.

b) Las demás víctimas de violaciones graves de derechos humanos en contextos de violencia de motivación política a las que se refiere esta ley serán protegidas considerando la prescripción de las acciones de las que fueron objeto, siempre y cuando no hubieran sido reparadas ni estuvieran contempladas en la legislación vigente a la que se alude en el párrafo anterior.

c) En los casos no prescritos se complementarán las ayudas y prestaciones derivadas de los actos que hayan sido objeto de procedimiento judicial, de acuerdo con los límites y condiciones reguladas en esta ley".

Justificación: Centrar de manera ordenada y más sistemática el ámbito de aplicación de la ley.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice:

"Artículo 3. *Destinatario*.

1. Serán destinatarios de las ayudas previstas en esta ley:

a) Las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de subvertir el orden constitucional o de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadanas, aun cuando sus responsables no estén formalmente integrados en bandas o grupos terroristas. Se considerarán víctimas tanto a los fallecidos como los heridos por tales actos o hechos.

b) Los afectados por tales actos. Se consideran afectados a los efectos de esta ley los familiares de las víctimas según lo determinado en la normativa estatal.

c) Las personas que sufran daños materiales cuando, conforme a la legislación estatal, no tengan la condición de víctima del terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.

2. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados podrán percibir las ayudas previstas en el artículo 26 de la ley".

Debe decir:

"Artículo 3. *Destinatario*.

1. Serán destinatarios de las prestaciones, ayudas y reconocimientos previstos en esta ley:

a) Las víctimas de actos de terrorismo acaecidos en La Rioja que hayan sido reconocidas como tales por la legislación estatal vigente; y aquellas víctimas que tengan su residencia en La Rioja durante al menos un año antes a la petición de las mismas.

b) Las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura en La Rioja que hayan sido reconocidas como tales en aplicación de la legislación estatal vigente y aquellas que tengan su residencia en La Rioja durante al menos un año antes a la petición de las mismas.

c) Las personas que han padecido conculcación grave de los derechos humanos en episodios de violencia con motivación política y que, pese a no estar reconocidas como víctimas, puedan acreditarlos según los procedimientos que esta ley establece y que tengan su residencia en La Rioja durante al menos un año antes a la petición de las mismas.

d) Los afectados por tales actos. Se consideran afectados a los efectos de esta ley los familiares de las víctimas.

e) Las personas que sufran daños materiales cuando, conforme a la legislación estatal, no tengan la condición de víctima del terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.

2. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados podrán percibir las ayudas previstas en el artículo 26 de la ley".

Justificación: Definir con claridad los destinatarios de la ley.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 4. *Caracteres de las ayudas.*

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta ley serán, en su caso, complementarias, en los términos señalados en la misma, de las establecidas para iguales supuestos por la Administración general del Estado.

No obstante, serán incompatibles con las percibidas, por el mismo concepto, por otra comunidad autónoma".

Debe decir:

"Artículo 4. *Carácter de las ayudas.*

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta ley tienen la naturaleza de prestaciones compensatorias y están excluidas del régimen jurídico establecido para las subvenciones, resultando, en su caso, complementarias, en los términos señalados en la misma, de las establecidas para iguales supuestos por la Administración general del Estado.

No obstante, serán incompatibles con las percibidas, por el mismo concepto, por otra comunidad autónoma".

Justificación: Definir con claridad el carácter de las ayudas y su naturaleza.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO II.

Texto. Donde dice:

"CAPÍTULO II

Actuaciones inminentes destinadas a víctimas tras un atentado terrorista".

Debe decir:

"CAPÍTULO II

Actuaciones inminentes destinadas a víctimas tras un atentado terrorista o acción violenta de motivación política".

Justificación: Adecuar el capítulo al sentido general de la ley.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto. Donde dice:

"Artículo 7. *Contenido y titulares de las indemnizaciones y reparaciones.*

1. Las personas que han sufrido tanto daños físicos como psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y que, a los efectos de esta ley, son consideradas como víctimas del terrorismo tendrán los derechos y las indemnizaciones establecidas en esta ley por los daños personales que les hayan causado las acciones terroristas, así como las prestaciones asistenciales con el alcance y régimen previstos en la presente ley.

2. Si, como consecuencia de la actividad delictiva, la víctima hubiese fallecido, los titulares del derecho a la indemnización serán las personas a las que se refiere el artículo 3.b) de la presente ley. En este caso, la determinación de la titularidad del derecho a la indemnización se realizará de acuerdo con la prelación que establezca la normativa estatal al respecto. También tendrán derecho a las prestaciones asistenciales con el alcance y régimen previstos en la presente ley.

3. Las personas que sufran daños materiales tendrán derecho a percibir las reparaciones por daños materiales previstos en esta ley. Las reparaciones por daños materiales serán concedidas a los titulares de los bienes dañados, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la reparación por daños en viviendas".

Debe decir:

"Artículo 7. *Contenido y titulares de las indemnizaciones y reparaciones.*

1. Las personas que han sufrido tanto daños físicos como psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista que, a los efectos de esta ley, son consideradas como víctimas del terrorismo tendrán los derechos y las indemnizaciones establecidas en esta ley por los daños personales que les hayan causado las acciones terroristas, así como las prestaciones asistenciales con el alcance y régimen previstos en la presente ley.

2. Si como consecuencia del acto terrorista o violento la víctima hubiese fallecido, los titulares del derecho a la indemnización serán las personas a las que se refiere el artículo 3 de la presente ley. En este caso, la determinación de la titularidad del derecho a la indemnización se realizará de acuerdo con la prelación que establezca la normativa estatal al respecto. Sin perjuicio de ello, en los supuestos de resarcimiento por fallecimiento de la víctima, los hijos del conviviente fallecido con anterioridad a la comisión del acto causante de la indemnización tendrán derecho a percibir la ayuda de la Comunidad Autónoma junto con los hijos de la víctima, siempre que aquellos fueran menores de edad y dependieran económicamente de esta.

3. Las personas que sufran daños materiales tendrán derecho a percibir las reparaciones por daños materiales previstos en esta ley. Las reparaciones por daños materiales serán concedidas a los titulares de los bienes dañados, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la reparación por daños en viviendas.

4. Las personas víctimas de violencia política en los términos fijados por esta ley que padezcan daños físicos o psíquicos tendrán derecho a una indemnización de cuantía igual al incremento fijado en el artículo siguiente para las víctimas de actos terroristas, y en los mismos supuestos".

Justificación: Ampliar el ámbito del objeto de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia restauradora, y definir con una concreción mayor, en atención a la tutela de los derechos de los menores, el ámbito de la prelación.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Donde dice:

"Artículo 8. *Requisito y límite de las indemnizaciones y reparaciones.*

1. Será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este capítulo la resolución por el Ministerio del Interior del reconocimiento del derecho de indemnización correspondiente a daños personales y materiales en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja incrementará las cantidades concedidas por la Administración estatal en un 30%. En el caso de indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, el porcentaje será del 30%. En el caso de los supuestos de reparaciones por daños materiales, el porcentaje se determinará reglamentariamente dentro del límite arriba descrito.

3. La reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados sumando todas las indemnizaciones".

Debe decir:

"Artículo 8. *Requisito y límite de las indemnizaciones y reparaciones.*

1. Será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este capítulo la resolución por el Ministerio del Interior del reconocimiento del derecho de indemnización correspondiente a daños personales y materiales en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja incrementará las cantidades concedidas por la Administración estatal en un 30%. En el caso de indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, el porcentaje será del 30%. En el caso de los supuestos de reparaciones por daños materiales, el porcentaje se determinará reglamentariamente dentro del límite arriba descrito.

3. En la reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados sumando todas las indemnizaciones.

4. La condición de víctima de la violencia política será reconocida por el órgano competente en materia de Interior del Gobierno de La Rioja, a través del procedimiento establecido en el capítulo VI de esta ley, y previo dictamen favorable y vinculante del Consejo Consultivo de Participación de las Víctimas de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Definir los requisitos para las percepciones en este ámbito ampliado de la ley y definir sus límites.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice:

"Artículo 10. *Reparación por daños materiales.*

1. Los daños materiales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos de terrorismo a quienes no fueran responsables de los mismos serán resarcibles por la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos previstos en este capítulo.

2. La reparación comprenderá los daños causados en:

- a) Viviendas.
- b) Establecimientos mercantiles o industriales, o elementos productivos de las empresas.
- c) Sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales.
- d) Vehículos.

3. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione la Comunidad Autónoma de La Rioja al amparo de esta ley serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y con los límites previstos en

el artículo 8.2 y 3 de la presente ley y su normativa de desarrollo reglamentario.

4. En el caso de que el beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de La Rioja deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta no abonará cantidad alguna".

Debe decir:

"Artículo 10. *Reparación por daños materiales.*

1. Los daños materiales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos de terrorismo o acciones de violencia política a quienes no fueran responsables de los mismos serán resarcibles por la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos previstos en este capítulo.

2. La reparación comprenderá los daños causados en:

- a) Viviendas.
- b) Establecimientos mercantiles o industriales, o elementos productivos de las empresas.
- c) Sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales.
- d) Vehículos.

3. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas o acciones de violencia política que proporcione la Comunidad Autónoma de La Rioja al amparo de esta ley serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y con los límites previstos en el artículo 8.2 y 3 de la presente ley y su normativa de desarrollo reglamentario.

4. En el caso de que el beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de La Rioja deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta no abonará cantidad alguna".

Justificación: Definir con mayor claridad los daños materiales reparables por la ley.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice:

"Artículo 14. *Reparación por daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.*

1. La reparación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento, incluyendo mobiliario y elementos siniestrados.

2. Se consideran comprendidos como daños indemnizables de esta naturaleza los producidos por actos terroristas en las sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas".

Debe decir:

"Artículo 14. *Reparación por daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.*

1. La reparación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento, incluyendo mobiliario y elementos siniestrados.

2. Se consideran comprendidos como daños indemnizables de esta naturaleza los producidos por actos

terroristas o de violencia con finalidad política en las sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas".

Justificación: Adecuar el artículo al espíritu amplio de la ley y no posibilitar tratos discriminatorios.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.

Texto. Donde dice:

"Artículo 17. *Prestación sanitaria.*

1. El Sistema Riojano de Salud, en el marco de lo previsto por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, impulsará la actuación de los profesionales sanitarios en la atención específica de las víctimas del terrorismo.

2. Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la atención a las mismas, desarrollándose programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico, la asistencia coordinada y la rehabilitación de las víctimas del terrorismo".

Debe decir:

"Artículo 17. *Prestación sanitaria.*

1. El Sistema Riojano de Salud, en el marco de lo previsto por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, impulsará la actuación de los profesionales sanitarios en la atención específica de las víctimas.

2. Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la atención a las mismas, desarrollándose programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico, la asistencia coordinada y la rehabilitación de las víctimas del terrorismo y las acciones violentas de intencionalidad política".

Justificación: Ampliar la cobertura de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia reparadora.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18.1.

Texto. Donde dice:

"1. Las personas a las que se refiere el artículo 3.1.a) y b) podrán recibir ayudas específicas destinadas a financiar tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas, siempre que se acredite la necesidad actual de ellos, que tuviesen vinculación con el atentado terrorista y que no hubieran sido cubiertos, bien por un sistema público o privado de aseguramiento, bien por el régimen público de resarcimiento o ayudas a las víctimas de actos terroristas. Serán igualmente resarcibles los gastos por tratamientos médicos en la cuantía no cubierta por cualquier sistema de previsión al que estas personas estuvieren acogidas".

Debe decir:

"1. Las personas a las que se refiere el artículo 3.1.a) y b) podrán recibir ayudas específicas destinadas a financiar tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas, siempre que se acredite la necesidad actual de ellos, que tuviesen vinculación con el atentado terrorista o la acción violenta y que no hubieran sido

cubiertos, bien por un sistema público o privado de aseguramiento, bien por el régimen público de resarcimiento o ayudas a las víctimas. Serán igualmente resarcibles los gastos por tratamientos médicos en la cuantía no cubierta por cualquier sistema de previsión al que estas personas estuvieren acogidas".

Justificación: Ampliar la cobertura de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia reparadora.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.1 y 2.

Texto. Donde dice:

"1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de un atentado terrorista sufrido por ellos, sus padres, tutores o guardadores legales y por sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, presenten dificultades de aprendizaje o problemas de adaptación social recibirán asistencia psicopedagógica gratuita de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la existencia de psicopedagogos y psicólogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas para atender los casos concretos".

Debe decir:

"1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de un atentado terrorista o una acción violenta sufrida por ellos, sus padres, tutores o guardadores legales y por sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, presenten dificultades de aprendizaje o problemas de adaptación social recibirán asistencia psicopedagógica gratuita de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la existencia de psicopedagogos y psicólogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas y actos violentos para atender los casos concretos".

Justificación: Ampliar la cobertura de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia reparadora.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.1.

Texto. Donde dice:

"1. Cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante o para sus padres, tutores o guardadores legales daños personales de especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual, se podrán ofrecer ayudas para la enseñanza, que podrán comprender, según el caso, las destinadas a sufragar tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar, transporte, comedor y residencia, extendiéndose hasta la correspondiente titulación de grado universitario, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producirse, sea considerado adecuado".

Debe decir:

"1. Cuando, como consecuencia de un acto terrorista o acto violento con intencionalidad política, se deriven para el propio estudiante o para sus padres, tutores o guardadores legales daños personales de

especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual, se podrán ofrecer ayudas para la enseñanza, que podrán comprender, según el caso, las destinadas a sufragar tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar, transporte, comedor y residencia, extendiéndose hasta la correspondiente titulación de grado universitario, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producirse, sea considerado adecuado".

Justificación: Ampliar la cobertura de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia reparadora.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.1, párrafo primero.

Texto. Donde dice:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja proporcionará alojamiento provisional a quienes, por razón de los daños producidos por un acto terrorista, se vean impedidos para utilizar temporalmente su vivienda habitual".

Debe decir:

"1. La Comunidad Autónoma de La Rioja proporcionará alojamiento provisional a quienes, por razón de los daños producidos por actos terroristas o de violencia, se vean impedidos para utilizar temporalmente su vivienda habitual".

Justificación: Ampliar la cobertura de la ley al conjunto de víctimas de la violencia política y el terrorismo desde la óptica de la justicia reparadora.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.1 y 2.

Texto. Donde dice:

"1. Podrán concederse subvenciones de acuerdo con su correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable en esta materia a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.

2. Las subvenciones previstas habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.

b) El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.

c) El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial

atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar su integración social".

Debe decir:

"1. Podrán concederse subvenciones de acuerdo con su correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable en esta materia a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas, o programas memorialistas que afiancen la memoria democrática en La Rioja.

2. Las subvenciones previstas habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo y la violencia política en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.

b) El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.

c) El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo o de violencia política en orden a facilitar su integración social".

Justificación: Ampliar la cobertura de la ley al conjunto de organizaciones de víctimas y memorialistas de nuestra comunidad autónoma.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.

Texto. Donde dice:

"Artículo 27. *Requisito para su concesión.*

Será requisito necesario para acogerse a las ayudas previstas en el capítulo III de la presente ley la resolución por el Ministerio del Interior del reconocimiento del derecho de indemnización correspondiente a daños personales y materiales en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo, según lo dispuesto en el artículo 8".

Debe decir:

"Artículo 27. *Requisito para su concesión.*

Será requisito necesario para acogerse a las ayudas previstas en el capítulo III de la presente ley la resolución por el Ministerio del Interior del reconocimiento del derecho de indemnización correspondiente a daños personales y materiales en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas, o

cumplir los requisitos previstos según lo dispuesto en el artículo 8".

Justificación: Definir los requisitos para la concesión de ayudas en las diferentes casuísticas.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 28. *Solicitudes*.

1. El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será instruido por el órgano competente en materia de atención a víctimas del terrorismo dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que actuará como ventanilla única, presentando una plantilla de solicitud facilitada por la Administración autonómica, común para todas las víctimas del terrorismo. El procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o bien a solicitud de los interesados, mediante la presentación de un escrito en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del solicitante o, en su caso, razón social.

b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones, en su caso.

c) Fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda solicitada.

f) Nombre y razón social de la compañía aseguradora, en su caso, así como el número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante".

Debe decir:

"Artículo 28. *Solicitudes*.

1. El procedimiento de oficio se iniciará mediante resolución motivada que será oportunamente comunicada a los destinatarios.

a) La notificación incluirá el nombre completo del destinatario, la fecha y los hechos ocurridos y la prestación, ayuda o reconocimiento concreto que se propone.

b) La propuesta de iniciación del procedimiento incluirá la posibilidad de que el interesado realice alegaciones, proponga pruebas y aporte documentos justificativos.

c) Notificada la resolución de inicio del procedimiento, sin respuesta o comparecencia del interesado en el plazo de veinte días hábiles, se archivarán las actuaciones, sin perjuicio de otras acciones que pudieran deducirse conforme a esta ley.

2. El procedimiento para el reconocimiento de los resarcimientos, indemnizaciones y ayudas será instruido por el órgano competente en materia de atención a víctimas dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que actuará como ventanilla única, presentando una plantilla de solicitud facilitada por la Administración autonómica. El procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o bien a solicitud de los interesados, mediante la presentación de un escrito en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del solicitante o, en su caso, razón social.

b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones, en su caso.

c) Fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda o ayudas solicitadas.

f) Nombre y razón social de la compañía aseguradora, en su caso, así como el número de la póliza o pólizas de seguro concertadas y los condicionados de las mismas.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante".

Justificación: Adecuar el procedimiento administrativo a la especial situación de las víctimas.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Disposición adicional tercera.

Texto. Suprimir la disposición adicional tercera.

Justificación: No consideramos de aplicación medidas fiscales en esta ley que rompan la igualdad ante el hecho impositivo de todos los españoles.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera (bis).

Texto. Añadir una nueva disposición adicional tercera bis con el siguiente texto:

"Disposición adicional tercera (bis). *Plazo extraordinario.*

Se abre un plazo extraordinario de doce meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para todas aquellas personas que no hubieran solicitado su reconocimiento y reparación o lo hubieran hecho fuera de plazo".

Justificación: Desarrollar un plazo inicial para todos estos casos específicos.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria única.

Texto. Suprimir la disposición transitoria única.

Justificación: El ámbito de aplicación temporal de la ley ha quedado definido en el articulado.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Donde dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El terrorismo es uno de los graves problemas [...] la conveniencia de elaborar esta ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El terrorismo y la violencia política son dos de los graves problemas que ha sufrido y sufre nuestra sociedad, y que durante muchos años han sido equivalente de dolor y muerte en España. La Rioja no ha sido ajena a esta lacra y ha pagado por ello un alto tributo en vidas.

La historia de nuestro país en el último siglo es una historia convulsa, salpicada de episodios de violencia, terrorismo y conculcación de derechos humanos, que es necesario asumir para no ceder a la pretensión de los violentos y los homicidas de determinar el curso de la historia de todos, o remitir al oscuro campo del olvido sus terribles acciones.

Frente a esta realidad, la sociedad española y riojana demostró su compromiso con la libertad, ha sabido dotarse de un sistema democrático y conservar la serenidad, requisitos indispensables para la convivencia en paz. Además, ha dotado a sus instituciones de los instrumentos legales necesarios para combatir el terrorismo, reconocer las vulneraciones graves de los derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y la Dictadura y acometer el camino de la dignificación de las víctimas de esos hechos y actos atroces.

La Convención Europea de Derechos Humanos, de la que España es firmante, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declaran que ante graves violaciones de los derechos humanos, los Estados firmantes deben asumir como propia la obligación de reparar y resarcir a las víctimas de los mismos.

Así, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, derogó toda la anterior normativa legal sobre la materia, constituyéndose como la norma estatal de apoyo y protección de las víctimas del terrorismo. En desarrollo y complemento de la citada ley, se aprobó el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011. De la misma manera, la Ley 52/2007 reconoce a las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo. Esta normativa se basa en una concepción integral de la atención al colectivo de víctimas, recogiendo en ella el deber de reparación integral, proporcional y participada, al igual que las indemnizaciones, ayudas, condecoraciones y distinciones honoríficas que se encontraban hasta entonces dispersamente reguladas, lo que ha conllevado la modificación de numerosas normas sectoriales en materia de empleo, trabajo autónomo o vivienda.

Por ello, la Comunidad Autónoma de La Rioja pretende plasmar con esta ley la solidaridad y apoyo de los riojanos con las víctimas del terrorismo, la Guerra Civil y el franquismo –sin excluir a quienes, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley, no hayan sido reconocidos como víctimas por la legislación vigente–, así como la obligación de cooperar en la reparación de los daños que ocasionan las acciones violentas de modo que las víctimas no vean agravada su condición por otras dificultades que les impidan mantener una vida digna. Esto es, evitar lo que se ha llamado 'doble victimización'.

Esta ley dota de un estatuto específico a los riojanos que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas de actos violentos y atentados terroristas, estableciendo ayudas para superar las consecuencias de esos hechos. De la misma manera, pretende dotar de un marco de referencia y actuación a la Administración riojana ante el riesgo a futuro del 'terrorismo global' y de otras formas de violencia con fines políticos conculcatorias de derechos humanos básicos.

Y continúa el camino emprendido por otras comunidades autónomas como Extremadura, Andalucía, Aragón, Valencia, Navarra o País Vasco, que ya han legislado sobre la materia. Con el objeto de regular y ampliar las medidas de asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y la violencia política, de acuerdo con las competencias que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha asumido mediante nuestro Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, se pretende aprobar la presente ley. Concretamente, el artículo 7.2 y 3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuyen a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, por una parte, promover las condiciones para que la libertad y la

igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Por otra, una obligación de impulsar aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y trabajo en el ámbito autonómico. Además, habrán de tenerse en cuenta las competencias que la Comunidad Autónoma ha asumido en materia de asistencia y servicios sociales (artículo 8.1.30), promoción e integración de grupos sociales necesitados de especial protección (8.1.31), sanidad e higiene (9.1.5), vivienda (8.1.16) y enseñanza (10.1).

Las víctimas del terrorismo y la violencia política, con su contribución personal, han constituido un referente imprescindible para una sociedad decidida a preservar su memoria democrática y a no consentir que nada ni nadie subvierta los valores democráticos de libertad, tolerancia y convivencia pacífica por los que la sociedad española ha pagado tan alto precio.

La presencia, el testimonio de las víctimas constituye en sí mismo un elemento fundamental para la elaboración de las políticas que de ellas se ocupen. La participación activa de las víctimas a través de sus colectivos y asociaciones memorialistas resulta imprescindible en la elaboración e implementación de todas las medidas que esta ley plantea. Para dar respuesta a esta exigencia y otorgar un papel relevante a las víctimas en todas las políticas públicas que les incumban, se crea el Consejo Consultivo de Víctimas de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las funciones que se desarrollan en el articulado de esta ley.

Esta ley garantiza a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, dentro de una política de reparación integral, el derecho a la memoria. A una memoria cierta que despeje los falsos relatos y que se despliegue ante la ciudadanía en el desarrollo de políticas de educación en los valores democráticos que las víctimas representan.

El derecho a la memoria supone validar, socializar y resignificar esos hechos, los atentados terroristas, la represión franquista y otras violaciones graves de los derechos humanos, asumiendo nuestra responsabilidad política, institucional y social por lo que hace a su reconocimiento y a la reparación a sus víctimas. El examen detenido del pasado es un arma contra la apología del olvido, la amnesia social, las equidistancias, los encubrimientos y las diversas formas de 'revisiónismo' y 'negacionismo', mediante las que se han justificado y negado las atrocidades que hemos vivido, y es un arma también contra las actitudes de indiferencia y las exhibiciones de relativismo frente a la revictimización de quienes las han padecido. Hoy sabemos que lo que las sociedades eligen recordar y olvidar, y el modo en que lo hacen, condiciona sus opciones de futuro. Sin memoria no puede haber una auténtica cultura de convivencia democrática.

El mantenimiento de la memoria de las víctimas es la expresión de la voluntad colectiva de los ciudadanos de conseguir que el juego democrático entre las diversas opciones políticas, expresión de la pluralidad ciudadana, sirva como base para un futuro en paz; para que la intolerancia, la exclusión y el miedo nunca sustituyan a la palabra y la razón, en la seguridad de que el terrorismo solo será derrotado con el peso de la ley y del Estado de derecho, y con la acción conjunta de todas las fuerzas democráticas.

Esta ley se estructura siguiendo la lógica de las medidas propuestas por Naciones Unidas en su Resolución 60/147: medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Y pone especial énfasis en la celeridad y la necesaria colaboración interinstitucional, para promover un mecanismo ágil de iniciación de trámites sin requisitos burocráticos excesivos y removiendo las barreras y dificultades que puedan impedir u obstaculizar la investigación rápida y eficaz que requieren las reparaciones.

De este modo, la presente ley, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, establece en el capítulo I sus disposiciones generales, regulando su objeto y tipos de ayuda (indemnizaciones y reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de La Rioja), su ámbito de aplicación, beneficiarios y caracteres.

En el capítulo II regula las medidas inmediatas destinadas a las víctimas del terrorismo y la violencia

política tras un atentado o una conculcación grave de derechos fundamentales, incluyendo la información específica al efecto.

En el capítulo III, la ley desarrolla las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a las víctimas de actos violentos y atentados terroristas, así como la reparación de daños materiales, abarcando un amplio elenco de actuaciones. Asimismo, establece unos límites a estas ayudas.

El capítulo IV recoge las prestaciones asistenciales, previendo una amplia cobertura tanto sanitaria, psicológica, psicopedagógica y social como desde el punto de vista educativo, de formación y laboral, de vivienda... Dedicada especial atención a los menores, en los que el terrorismo y la violencia política dejan graves secuelas, y contempla medidas para facilitar el empleo de las víctimas.

En el capítulo V se regulan 'otras medidas'. Este capítulo prevé, por una parte, ayudas destinadas a las asociaciones, federaciones, entidades e instituciones que defiendan los valores de la convivencia social sin terrorismo ni violencia políticas y que representen y defiendan los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

En el capítulo VI articula los elementos básicos que deben presidir la tramitación de los beneficiarios ante la Administración riojana y se establece un único procedimiento para las ayudas previstas en el capítulo III.

En el capítulo VII se configuran los derechos de las víctimas relativos a informaciones correspondientes a actos terroristas.

En el capítulo VIII, medidas relacionadas con la satisfacción, el derecho a la verdad y la memoria y la garantía de no repetición. En este capítulo se crea el Consejo Consultivo y de la Participación de las Víctimas de la Comunidad Autónoma de La Rioja como eje sobre el que hacer pivotar el conjunto de estudios, medidas y acciones en esta área. Y se crea el marco sobre el que cimente una memoria democrática garantía de no repetición.

Se añaden en la ley, además, una serie de disposiciones, concretamente tres adicionales y otra derogatoria. La disposición adicional primera prevé una modificación de la Ley 1/2001, en la que se regulan los honores, distinciones y protocolo, con objeto de añadir una distinción, en forma honorífica, a favor de víctimas e instituciones o entidades que se hayan distinguido por su trabajo en pro de la convivencia democrática, las libertades y el Estado de derecho, y su lucha y sacrificio contra el terrorismo. En la segunda se indica que, ante la imposibilidad de prever las situaciones que den lugar a la aplicación de esta ley, se podrán producir las modificaciones de crédito pertinentes para atender a aquellas. Por todo ello, respetando el marco competencial indicado, se ha considerado la conveniencia de elaborar esta Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su conjunto esta ley pretende ser la expresión de la íntima y convencida implicación de la sociedad riojana con la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, junto con el compromiso de no repetición; un paso en pro del mantenimiento de la memoria democrática en La Rioja.

Esquema de la ley

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Actuaciones inminentes destinadas a víctimas tras un atentado terrorista.

CAPÍTULO III. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparación por daños materiales.

CAPÍTULO IV. Prestaciones asistenciales.

CAPÍTULO V. Otras medidas.

CAPÍTULO VI. Requisitos y procedimientos de concesión de las ayudas previstas en el capítulo II.

CAPÍTULO VII. Derechos de las víctimas relativos a informaciones correspondientes a actos de terrorismo.

CAPÍTULO VIII. Medidas relacionadas con la satisfacción, el derecho a la verdad y la memoria, y la garantía de no repetición.

Disposiciones adicionales (3).

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales (2)".

Justificación: Definir el sentido de la ley desde el punto de vista de la justicia restauradora y el derecho a la verdad y la memoria en el marco de una visión global de los problemas de la victimización y sus consecuencias por atentados y actos de violencia con intencionalidad política.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Enmienda de: Modificación.

Título de la ley.

Texto. Donde dice:

"PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA"

Debe decir:

"PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y DE LA VIOLENCIA
POLÍTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA"

Justificación: Adecuar el título de la ley a su contenido.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40